

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de enero de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00930

Asunto: Niega mandamiento de pago

Estudiado el proceso ejecutivo incoado por **Concretar Bombeo S.A.S. en contra de Constru-AHV S.A.S.**, se denegará el mandamiento de pago respecto de los títulos ejecutivos que el demandante pretende hacer valer, toda vez que, para que éste tipo de obligaciones presten mérito ejecutivo, en el documento debe constar: (I) tanto el nombre o razón social y NIT del impresor de la factura, como (II) su fecha de expedición y (III) aceptación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2° del artículo 774 del Código de Comercio, modificado por la Ley 1231 de 2008 y el numeral 8° del artículo 617 del Estatuto Tributario.

En el caso que nos ocupa, es de advertir que los documentos allegados con la demanda no reúnen esas condiciones o cumplen con tales requisitos, ya que no se señalan ni se consignan en los mismos a quien corresponde o se atribuye su impresión, ni las fechas en las cuales se produjo su aceptación o en las cuales fueron expedidas; lo que hace que las obligaciones no cumplan con las condiciones antes mencionadas, omitiéndose en consecuencia, algunos de sus elementos esenciales que, además, la ley mercantil no supe.

Por todo lo anterior se tendrán como no validos los documentos que se quieren hacer valer como título valor y en este orden de ideas el juzgado,

Resuelve:

Primero: Denegar el mandamiento de pago incoado por **Concretar Bombeo S.A.S. en contra de Constru-AHV S.A.S.** por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Sin necesidad de desglose se ordena la devolución de los anexos a la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO fijado a las 8 a.m.</p> <p>Medellín, 14 ene 2021</p> <p>_____ Secretario</p>

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db021f5cd05787ce62d98c6de6e5c751d7b7778b83caa3c183d929f3ced82a40

Documento generado en 13/01/2021 02:43:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>